

Art. 4.—El presente Decreto deroga y sustituye el N° 2411, del 21 de enero de 1957, publicado en la Gaceta Oficial N° 8087.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114° de la Independencia, 95° de la Restauración y 28° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 3531, que agrega un párrafo VIII al artículo 12 del Reglamento N° 1951, para la fabricación y registro de productos medicinales, veterinarios, biológicos, químicos, etc. etc.

G. O. N° 8215, del 19 de febrero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3531

VISTOS los artículos 89 al 119 y 120 al 134 del Código de Salud Pública, Ley N° 4471, del 3 de junio de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se agrega el siguiente Párrafo (VIII) al artículo 12 del Reglamento para la fabricación y registro de productos medicinales, veterinarios, biológicos, químicos, farmacéuticos, especialidades farmacéuticas y drogas narcóticas, N° 1951, del 6 de agosto de 1956, publicado en la Gaceta Oficial N° 8020, ampliado por el Decreto Reglamentario N° 2464, del 11 de febrero de 1957, publicado en la Gaceta Oficial N° 8092:

“Párrafo VIII.—Los productos alimenticios congelados que lleguen al país amparados por permisos de la Secretaría de Estado de Agricultura, según el Decreto N° 5304, del 22 de agosto de 1948, publicado en la Gaceta Oficial N° 6829, estarán exentos del análisis por cada importación prescrito en este Reglamento. También estarán exentas de dicho análisis las importaciones de los productos químicos destinados a uso de laboratorio o en la industria, con excepción de los utilizados como materia prima para la elaboración

de medicamentos, los cuales deben ser sujetos a ese análisis.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3532, que nombra al Doctor José Angel Saviñón Observador del Gobierno ante la Reunión Conjunta sobre Telecomunicaciones Meteorológicas de la OACI y la OMM-Europa, en Ginebra.

G. O. Nº 8218, del 1o. de Marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3532

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO:—El Dr. José Angel Saviñón, Delegado Permanente de la República ante la Oficina Europea de la ONU y la OIT, queda designado Observador del Gobierno dominicano ante la Reunión Conjunta sobre Telecomunicaciones Meteorológicas de la OACI y la OMM-Europa, la cual tendrá lugar en Ginebra, Suiza, a partir del 24 de febrero de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3533, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a los Doctores Octavio Ernesto González Nivar, Julio Rómulo Espailat Lara y Esteban Ramón Pérez Núñez.

G. O. Nº 8218, del 1o. de Marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3533

VISTA la Ley Nº 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre exequátur de profesionales,